

PL 2444

Sobre 198

Vence 10/06/2024

Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Alcance: 17/05/24 - 15:53:41
FECHA DE PRESENTACIÓN: 17/05/24 - 15:53:41
FECHA DE REGISTRO: 17/05/24 - 15:53:41
Registro: 24-0009020 Clave: 7964

Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, CON EL
FIN DE FACILITAR EL ACCESO A SERVICIOS DE CUIDADO
INFANTIL PARA LOS HIJOS MENORES DE TRES AÑOS DE
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS**

Artículo único. *Modificación del artículo 126 de la Ley 30220, Ley
Universitaria*

*Se modifica el artículo 126 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con la siguiente
redacción:*

"Artículo 126. Bienestar universitario

- 126.1. Las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación.
- 126.2. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.
- 126.3. Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.
- 126.4. Las universidades promueven políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.
- 126.5. Las universidades promueven acciones para facilitar el acceso a los servicios de cuidado infantil y otros afines, conforme a la normativa técnica sobre la materia, a favor de los hijos menores de tres años de los estudiantes con matrícula vigente".



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Supervisión de la implementación

Las universidades públicas remiten semestralmente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el estado de la implementación de la modificación prevista en la presente ley, y dicho ministerio está facultado para realizar las acciones de supervisión que considere pertinentes.

SEGUNDA. Autorización para realizar modificaciones presupuestales a nivel funcional programático

Durante el año fiscal 2024, se autoriza a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático con el fin de financiar la implementación y funcionamiento de servicios de cuidado infantil y lactarios para hijos menores de tres años de los estudiantes universitarios con matrícula vigente.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.


ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República


ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

